

## RESOLUCIÓN 2026/247

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el periódico ALICANTE PLAZA (o ELCHE PLAZA)**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la actuación del periódico Alicante Plaza, en la publicación de las noticias sobre la situación empresarial y laboral de la empresa Analco Auxiliar del Calzado S.A.U, no contravienen la normativa deontológica de la profesión periodística.**

### **I.- SOLICITUD**

Con fecha de 13 de enero de 2026 Don Andrés Alonso Martos en representación de la gerencia de Analco Auxiliar del Calzado S.A.U. nombre de Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid (ASPRIMA) presentó queja contra el periódico Alicante Plaza por las noticias publicadas el 21 de diciembre de 2025 y el 9 d enero de 2026.

Como **cuestión previa** se debe hacer constar que los enlaces reseñados sobre las publicaciones remiten a un medio de publicación denominado ELCHE PLAZA. La presente resolución se emite sobre dichas publicaciones, que constituyen los contenidos denunciados.

La noticia publicada el 21 de diciembre de 2025 tenía el siguiente titular: “*La veterana ilicitana Analco aplica un ERE a dos tercios de la plantilla y apunta al concurso de acreedores*”. Acompaña el enlace, en el que se puede comprobar la publicación y el texto completo de la noticia.

La del 9 de enero de 2026 titulaba así: “*Grupo Analco presenta el concurso de acreedores, aunque CCOO prepara movilizaciones*”. Acompaña el enlace, en el que se puede comprobar la publicación y el texto completo de la noticia.

## II.- HECHOS DENUNCIADOS

El Sr. Alonso Martos denuncia que no ha habido, por parte del medio de comunicación, contraste de la información publicada.

En este sentido expone en su denuncia que, tras la publicación de la noticia del 21 de diciembre de 2025 ni el periodista firmante ni ninguna otra persona del medio de comunicación se puso en contacto con la gerencia de la empresa Auxiliar del Calzado S.A.U. con el fin de contrastar la información objeto de la noticia, ni para recabar una versión de los hechos de la empresa afectada, ni cualquier información sobre los procesos en curso que pudiera facilitar una fuente cualificada de la referida gerencia.

A juicio del denunciante, esto contraviene estándares de equidad informativa, particularmente cuando se trata de afirmaciones de impacto económico y reputacional que están vinculadas a decisiones empresariales relevantes como es el presente caso”.

Igualmente considera que la publicación de la segunda noticia, del mismo tenor, exigiría un contraste informativo con la empresa referida.

Añade que la noticia se basa en un comunicado del sindicato Comisiones Obreras con una única fuente de información y cuyo enlace acompaña, pudiendo comprobarse que dice lo siguiente: *“CCOO Industria PV denuncia el incumplimiento sistemático de los acuerdos del ERE del Grupo Analco y convoca protestas. Concentración el día 14 de enero, a las 14:00 h. Av. de Crevillente km, 3. Elche. Los incumplimientos de la empresa bloquean el cobro de indemnizaciones y salarios pendientes de las personas trabajadoras afectadas por los despidos. La empresa de fabricación de componentes de calzado plantea el cierre de los centros de trabajo de Catral y Elche, que dejaría en la calle a cerca de 400 familias.”*

Según su exposición, de esa noticia del 9 de enero se hizo eco el diario Información, en similares términos, denunciando la existencia de incumplimientos por parte de la empresa. Acompaña el enlace de dicho diario en el que se puede leer la información, bajo el titular: *“El retraso en el concurso de acreedores de Analco amenaza la continuidad de cerca de 400 trabajadores”*.

Las noticias se ilustran con fotografías de parte de la plantilla de trabajadores de la empresa en una asamblea.

El Sr. Alonso Martos insiste en que las publicaciones contravienen “estándares de equidad informativa con impacto económico y reputacional, vinculadas a decisiones empresariales relevantes”.

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

La denuncia se acompaña, a efectos probatorios, de los enlaces de las publicaciones a las que hace referencia.

El primero de los enlaces es al medio “Elche Plaza” (no “Alicante Plaza”), de fecha de 21 de diciembre de 2025, con el titular siguiente: “La veterana ilicitana Analco aplica un ERE a dos tercios de la plantilla y apunta al concurso de acreedores. La firma de componentes de calzado acumula una deuda de varios millones por bajada de ventas y pasaría de una plantilla de más de 350 trabajadores a 100. Se prevé la venta de la unidad productiva a otra empresa”.

El segundo de los enlaces, del mismo medio “Elche Plaza”, abunda en la anterior información, que actualiza en fecha de 9 de enero de 2026, con siguiente titular: “Grupo Analco presenta el concurso de acreedores, aunque CCOO prepara movilizaciones. El sindicato se concentrará en la sede de la empresa el próximo miércoles. El grupo ha presentado este viernes el concurso de acreedores, aunque el sindicato mantiene la concentración en protesta por la situación. La veterana ilicitana Analco aplica un ERE a dos tercios de la plantilla y apunta al concurso de acreedores”.

El tercer enlace aportado es al portal de Comisiones Obreras Industria, de fecha de 9 de enero de 2026, enlace en el que el sindicato convoca una concentración el día 14 de enero y e informa en los siguientes términos: “CCOO Industria PV denuncia el incumplimiento sistemático de los acuerdos del ERE del Grupo Analco y convoca protestas. Los incumplimientos de la empresa bloquean el cobro de indemnizaciones y salarios pendientes de las personas trabajadoras afectadas por los despidos. La empresa de fabricación de componentes de calzado plantea el cierre de los centros de trabajo de Catral y Elche, que dejaría en la calle a cerca de 400 familias”.

El cuarto y último enlace es al medio “Información”, también de 9 de enero de 2026, en el que se titula: “El retraso en el concurso de acreedores de

Analco amenaza la continuidad de cerca de 400 trabajadores. CC OO convoca movilizaciones para presionar a la empresa y evitar el cierre de sus centros en Elche y Catral”.

#### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

El denunciante considera vulnerado el artículo III.1 de los Principios de Actuación del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), que recoge principios de veracidad, contraste y diligencia informativa.

#### **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

A los efectos oportunos, se transcribe parte de lo alegado por el medio de comunicación en su descargo:

*“Que en este caso, el periodista era conocedor de la situación de la empresa mediante contacto con varios trabajadores, y refrendado después por fuentes sindicales, momento en el que se consideró oportuno seguir adelante con la información al venir de una fuente que siempre ha sido fiable cuando se ha recurrido a ella por el medio (en este caso, CCOO)*

*Que se trata de un medio especializado en información económica, y este tipo de noticias son habituales constantemente, y que, en el ejercicio de nuestra profesión, como hacemos a diario, publicamos la información cuando consideramos que está madurada o confirmada por fuentes fiables*

*Que de igual forma que la queja invoca el Artículo 1 del Capítulo III, también se aprecia que no se ha difundido información falsa, a la vista de los acontecimientos posteriores: se ha presentado un ERE y concurso de acreedores (se anexan varios documentos que son públicos), que la plantilla ha quedado reducida finalmente a 88 (lo cual se adelantó en informaciones posteriores, como indicaba CCOO, previas a que la propia empresa lo reconociera en un comunicado), que se acordaron 28 días de indemnización con tope de 18*

*mensualidades como también apunta la empresa en un comunicado emitido días atrás... Es decir, se ha confirmado lo publicado.*

*En la información se recogen declaraciones y posturas propuestas por el sindicato de cara al proceso de negociación, como el mantener a todos sus delegados entre la plantilla que quedaba fuera del ERE*

*Que los despidos ya estaban siendo un hecho cuando se publicó la información, como muestra el ejemplo de la concentración días después de la primera noticia*

*Que no se puede inferir que en el caso de las noticias, principalmente la primera, pueden generar ni provocar impacto económico en la empresa, o reputacional. Máxime cuando ya había despidos en marcha, y un concurso de acreedores en ciernes, lo cual es independiente de que alguien hubiera publicado o no la información, ni ello puede afectar económicamente. A este respecto, se podría invocar, entre otros, el Artículo 3 del Capítulo I del mencionado código: el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica.*

*Que en este caso, además, se trata de una noticia de alcance e interés público al ser una empresa importante, de más de 300 trabajadores, con mucho arraigo en la ciudad de Elche, con varias décadas de vida. Por otra parte, la información ha sido tratada como otras de ámbito similar, sin ningún interés especial en afectar a la empresa de una forma u otra; se publicó cuando se consideraba que era oportuno y había información respaldada por hechos e información verídica, de acuerdo al código deontológico.*

*En publicaciones posteriores, se ha incluido la postura de la empresa (<https://alicantepalaza.es/alicantepalaza/elcheplaza/el-juzgado-ratifica-el-concurso-de-acreedores-de-analco-que-mantiene-su-compromiso-de-agilizar-indemnizaciones>), además con informaciones que corroboran los hechos publicados por este diario previamente (que faltan por pagar indemnizaciones que eran las quejas laborales, que son ahora 88 trabajadores, que faltan los delegados que CCOO consideraba protegidos por el Estatuto de los Trabajadores...)*

*En fechas recientes (5 de febrero), por otra parte, se ha contactado con la gerencia de la empresa y no con el sindicato para seguir extrayendo información de la situación, porque se ha considerado oportuno para hacer seguimiento (respondidas el 9 de febrero).*

*Por último, sobre la segunda noticia, se señala en la queja que “esta noticia se basa en un comunicado del sindicato Comisiones Obreras”, cuando es algo que desconoce. El periodista habló antes de la publicación de la nota, al interesarse días antes por la situación para saber si había novedades con respecto a la inquietud de que no se había presentado el concurso de acreedores durante la mañana. Si bien luego, como con otras tantas informaciones, se utilizó la nota para complementar y ampliar lo hablado con la fuente*

*Que la noticia se modificó cuando el sindicato dio parte de que se había presentado el concurso de acreedores ese mismo día. Y en cualquier caso, el basarse en una nota de prensa y publicarla es algo que los y las periodistas hacen a diario bastantes veces al día en todos los medios de comunicación, por lo que no es un motivo de queja. De la misma forma se podría argumentar que en un comunicado de la empresa (como ha hecho posteriormente) no se ha tenido en cuenta lo que opina el sindicato; y ello no tendría por qué ser motivo de falta de deontología, es lo que opina uno de los actores de la noticia”*

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Examen de los artículos publicados y relacionados en la queja.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

De la denuncia formulada y de las publicaciones examinadas se deduce que el medio Elche Plaza no ha contravenido en su quehacer informativo normativa deontológica alguna.

La información hace referencia, en un primer momento, en la publicación de 21 de diciembre de 2025, a la existencia de un expediente de regulación de

empleo que afectaría a dos tercios de la plantilla y podría provocar un concurso de acreedores. La noticia se desarrolla en torno a este titular y explica las implicaciones que tiene para el sector del calzado y los pormenores de las negociaciones.

En esta primera publicación no se aprecia incumplimiento de los principios de actuación. El contraste de esta noticia con la que pudiera emanar de la empresa directamente podría ser deseable en un contexto de una mayor ampliación de la información, pero dicha omisión no alcanza un incumplimiento en el sentido pretendido por la denuncia. Y en ningún caso puede constituir un incumplimiento de los deberes deontológicos del medio. El empresario, en este caso, no tiene un derecho irrestricto a ser preguntado por la noticia, toda vez que se trata de una situación laboral generalizada, que ha provocado una cierta alarma entre los trabajadores, la existencia de una asamblea de empleados y diversas movilizaciones.

Sucede lo mismo con la segunda noticia en ese mismo medio Elche Plaza, de 9 de enero de 2026 y su réplica en esa misma fecha en otro medio, Información. Estas dos publicaciones abundan y amplían la información, que afecta a un grupo de trabajadores muy numeroso. El compromiso con la búsqueda de la verdad no puede llevar a una exigencia de obtener el contraste de la información en casos que ofrezcan dudas sobre unos hechos, pero en el presente supuesto no parece razonable esta extender la responsabilidad del periodista de tal forma que se le obligue a preguntar al empresario sobre la situación.

Se considera suficientemente cumplido el compromiso del periodista con la búsqueda de la verdad mediante la información sobre los hechos que se relatan en la noticia. El deber de contrastar las fuentes, en este caso, no alcanza a un derecho tan amplio de la empresa como para exigir que se le pregunte directamente y exponer su versión de los hechos.

No se ha faltado a la verdad ni al rigor informativo.

## **VIII.- RESOLUCIÓN**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la actuación del periódico Alicante Plaza, en la publicación de las noticias sobre la situación empresarial y laboral de la empresa denunciante, no contravienen la normativa deontológica de la profesión periodística**

**Fecha de reunión de la Comisión**

Madrid, 20 de marzo de 2026